Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

IEB

DICTAMEN N° 980

REF: E5-2024-18846-Ae S/ Proyecto de Decreto facultando al Ministro de Producción y el desarrollo Económico Sostenible a cumplimentar con lo establecido en el art. 5° de la Ley N° 4058-A.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE

CR. VÍCTOR ZIMMERMANN

SU DESPACHO:

De mi consideración:

Vuelve la presente actuación a consideración de este órgano asesor, a fin de emitir opinión en relación al Proyecto de Decreto obrante en e-Parte N°11, por el cual se faculta al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible "para que actúe, intervenga y dicte los instrumentos legales competentes (Resolución) con el objeto de efectuar el proceso de transferencia de los recursos, bienes muebles o muebles registrables y del personal correspondiente al Ex Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular- IAFEP- al Programa de Desarrollo Rural – PRODER, todo ello en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 4058-A., quedando autorizado a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales para la transición administrativa.

I. ANTECEDENTES.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos y que resulten relevantes a los fines de la intervención solicitada.

En este sentido, se observa en e-Parte N° 1 que la Dirección de Producción Animal eleva a consideración del Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, proyecto de Decreto que tiene por objeto cumplimentar con lo establecido en el art. 5 de la ley 4058-A del Ex Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular – IAFEP al Programa de Desarrollo Rural – PRODER, y al dictado de las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales para la transición administrativa.

En e-parte N°2 obra Proyecto de Decreto por el cual se faculta al titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

para que actúe, intervenga y dicte los instrumentos legales competentes (Resolución) con el objeto de efectuar el proceso de transferencia de los recursos, bienes muebles o muebles registrables y del personal correspondiente al Ex Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular – IAFEP al Programa de Desarrollo Rural – PRODER, todo ello en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 5 de la ley 4058-A. Asimismo se autoriza al citado Ministerio a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales para la transición administrativa.

En e-Parte Nº9 surge Dictamen Nº191/2024 de la Asesoría Legal jurisdiccional sin observaciones que formular al proyecto, toda vez que el mismo efectiviza las pautas normativas contenidas en los artículos Nº141 incisos 1),19) y 21) de la Constitución de la Provincia del Chaco y la Ley Nº4058-A.

En e-Parte Nº11 se observa proyecto de decreto suscripto por el ex Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Ing. Hernan Halavacs.

En e- Parte Nº13 se observa providencia Nº954/24 de este Órgano Asesor, requiriendo las intervenciones previas de la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Gestión de Bienes y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

En e-Parte Nº14 obra Informe Técnico de la Dirección General de Recursos Humanos, considerando "*viable facultar al titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a dictar el instrumento legal competente (Resolución), efectuando así el proceso de transición de la planta orgánica funcional de agentes pertenecientes al ex Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular- IAFEP*"-.

Por su parte, en e-Parte Nº15 interviene la Dirección General de Gestión de Bienes, informando que "*las Direcciones de Administración, a través de los Departamentos de Gestión de Bienes de la jurisdicción N°05 y jurisdicción N°58, siguiendo los lineamientos de los Artículos 10, 12, 13, 14, 26, 32, 41, 62, 63, 64, 66 y 67 del Decreto N°408/73, deberán cumplimentar, todos los actos administrativos que correspondan, referente a Transferencias Externas, que respalde los movimientos patrimoniales a realizar*".

Finalmente, en e-Parte Nº18 obra informe de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sugiriendo "*para un correcto análisis y dictado del mismo, que sea incluido tanto en la parte de los considerandos como resolutiva del citado proyecto, los siguientes puntos: -se autorice al Servicio Administrativo y a la Unidad de Recursos Humanos de la ex Jurisdicción 58: Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-, a liquidar y abonar los sueldos*

del personal de planta permanente que pertenecía a dicha jurisdicción, y todo lo concerniente a las partidas de personal, hasta tanto se realice la transferencia de los mismos a la Jurisdicción 5: Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible; -en virtud de lo establecido precedentemente, debería establecerse la convalidación de todo lo actuado por el Servicio Administrativo y Dirección Unidad de Recursos Humanos, ambas pertenecientes a la ex Jurisdicción 58: Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, en lo que respecta a los trámites administrativos realizados para efectivizar la liquidación de sueldos y pago de los mismos, y que fueran efectuados desde el 18 de julio de 2024 (fecha de término de la intervención dispuesto por Decreto N° 1079/2024) y hasta la fecha del dictado del proyecto de decreto pretendido; -en razón del informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos, en lo que respecta al instrumento legal autorizado para que la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible autorice y lleve a cabo la transferencia del personal perteneciente a la ex Jurisdicción 58: Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP, se aconseja mencionar que dicha delegación de facultad se encuentra establecida por el artículo 14 de la Ley N.° 3969-A y -debería establecerse el procedimiento administrativo que establezca la forma de resguardo de la documentación correspondiente a la ex Jurisdicción 58: Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP, para su conservación y custodia."(lo subrayado me pertenece).

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido*

objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Bajo tales premisas, deben considerarse en este apartado, los aspectos que hacen a la juridicidad del proyecto de decreto cuyo dictado se impulsa, mediante el cual se faculta al titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible para que actúe, intervenga y dicte los instrumentos legales competentes (Resolución) con el objeto de efectuar el proceso de transferencia de los recursos, bienes muebles o muebles registrables y del personal correspondiente al Ex Instituto de Agricultura familiar y Economía Popular -IAFEP- al Programa de Desarrollo Rural – PRODER- , en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 4058-A.

Asimismo, también lo autoriza a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales para la transición administrativa, todo ello conforme los considerandos del proyecto en análisis.

Conforme a ello, según los términos de la ley 4058-A se abroga la ley 3335-I - del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular – IAFEP, determinándose que la planta orgánica funcional de agentes y los bienes muebles registrables del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular - IAFEP, se afectarán al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible, para su desempeño funcional en idéntica situación de revista y reordenamiento e inventario en esa Jurisdicción respectivamente, evitando mayores erogaciones (artículo 5º).

Por su parte mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1188 de fecha 10 de Julio de año en curso, se crea en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Programa de Desarrollo Rural – PRODER-, estableciendo su dependencia funcional del citado ministerio (art 2°) y *facultando al Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a llevar adelante todas las acciones necesarias que garanticen celeridad, eficiencia y eficacia en su ejecución para cumplir acabadamente con los objetivos del programa, debiendo adoptar y dictar todos los actos y las resoluciones pertinentes para el completo funcionamiento del PRODER.*

Vale decir que las atribuciones que se pretenden conferir a la máxima autoridad jurisdiccional guardan relación con los fines de instrumentar la

transferencia de recursos, bienes y personal del ex IAFEP al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.

- En virtud a ello, corresponde señalar que la medida se enmarca en las atribuciones concedidas por el **art. 141 de la Constitución Provincial** al Sr. Gobernador, como mandatario legal de la Provincia y Jefe de la Administración, así como en los términos del art. **14 de la ley de Ministerios 3969**-A que lo faculta a efectuar delegaciones de competencias en los ministros.

La Ley N°3969-A determina concretamente las funciones de las distintas carteras ministeriales, en los siguientes términos: **art. 4 inc. b) Ap. 3:** "*Elaborar, ejecutar y monitorear los planes, programas y proyectos aprobados por el Poder Ejecutivo*"; **Ap.9:** "*Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que les fueren asignados*".

En ese sentido, la norma citada prevé como funciones específicas del Ministro de Producción y Desarrollo Económico Sostenible, la de asistir al Gobernador en diversas áreas y ejercer demás funciones según fueran encomendadas (**art. 17 y conc. de la ley 3969-A).**

A todo lo cual se suma, los términos de la **ley 4058-A**- que dispone la afectación de la planta orgánica y bienes del I.A.F.E.P. al Ministerio, designándolo entre otros conceptos como autoridad de aplicación .

- A su vez, de los informes técnicos incorporados por la Dirección General de Gestión de Bienes (e- parte 15), Dirección General de Recursos Humanos (e-parte 14) y Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 18) así como del dictamen del servicio jurídico permanente del ministerio (e-parte 9) no surgen reparos sustanciales a la medida proyectada. En el entendimiento que lo advertido por la Directora de Finanzas, se encuentra comprendido en las potestades que se conceden mediante el presente.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

En relación al Decreto N°1188/24 de creación del Programa de Desarrollo Rural -en función a los antecedentes reseñados- se entiende inadecuada su incorporación en el presente instrumento, debido a que una vez autorizado el Ministro, este podrá adoptar las medidas pertinentes en el ámbito de su propia jurisdicción.

En función a ello, este Órgano Asesor *entiende que el instrumento proyectado se enmarca en las facultades conferidas al Sr. Gobernador, delegables en sus funcionarios, en este caso el Ministro de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.*

- Conforme lo expuesto; en atención a los informes técnicos incorporados y las consideraciones realizadas por esta Asesoría General, se entiende necesaria la reformulación del instrumento. El que deberá contar con el aval de la máxima autoridad ministerial actual.

Cumplido, corresponde dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, como órgano constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector publico provincial. Fecho todo lo cual, se deberá derivar a la Subsecretaria Legal y Técnica a efectos del dictado del instrumento legal proyectado.

Es preciso recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva y fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos, asignados bajo su competencia y en el caso en concreto las surgidas del propio texto de la Ley N° 4058-A.

Ahora bien, una vez dictado el acto administrativo analizado, la Cartera Ministerial implicada deberá dictar los distintos instrumentos a fin de formalizar las medidas complementarias, aclaratorias, necesarias y pertinentes para efectivizar lo autorizado en este instrumento en análisis, dando intervención a las áreas competentes según la materia en trato (recursos, bienes, personal, etc.).

III- CONCLUSION:

En mérito a lo plasmado y conforme los informes técnicos referenciados, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, con las recomendaciones mencionadas ut supra, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia,

que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*" Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

14 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO